LIGA MERCEDINA DE FUTBOL

HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTA: **Dra. MARIA DE LA CRUZ CASTELLARI**

VICEPRESIDENTE: Dr. MATIAS MARCHESINI.

VOCALES: Sr. JORGE CERFOGLIO. Dr. JORGE AGUIRRE. Dr. RAUL ARRIETA.

Reunidos en sesiones para tratar los informes deportivos ingresados al día 04/11/2026.-

FALLO 36/2026

SUSPENDIDOS:

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	ALMADA, SEBASTIAN	JUVENTUD SUIPACHA	2011	1 Partido	207
Jugador	MIRANDA, TEO	JORGE NEWBERY	2011	1 Partido	207
Jugador	GALLARDO, LUCIANO	PABELLÓN ARG.	RESERVA	1 Partido	207
Jugador	ORTIZ, TOMÁS	PABELLÓN ARG.	RESERVA	1 Partido	201 a)

Jugador	ESCUDERO, TOMAS EZEQUIEL	MERCEDES	RESERVA	2 Partidos	200 a) 3
Jugador	TABORDA, TOMÁS	LA TIJERA	2013	2 Partidos	185
Jugador	ROMERO, JUAN ROMÁN	PALOMETAS	RESERVA	1 Partido	207
Jugador	DIANI, VELENTINO	JORGE NEWBERY	RESERVA	1 Partido	207
Jugador	POILLIÓN, MATEO	JORGE NEWBERY	RESERVA	1 Partido	186
Jugador	NAVA, NICOLÁS	ATENEO	-	1 Partido	186
Jugador	PAJÓN, LAUTARO ROMÁN	DEFENSORES JRS	5ª DIV.	2 Partidos	200 a) 3
Jugador	CHAVEZ, TOMÁS	QUILMES	5ª DIV.	1 Partido	207
Jugador	DEL BIANCO, MATÍAS NICOLÁS	LOS CARTEROS	RESERVA	1 Partido	207
Jugador	SAN MARTÍN, CESAR MANUEL	MERCEDES	-	2 Partidos	200 a) 3
Jugador	LENNELONGUE, JUAN IGNACIO	PABELLÓN ARG.	RESERVA	2 Partidos	200 a) 3
Jugador	OBRIEN, HIPÓLITO	DEFENSORES JRS	2012	2 Partidos	200 a) 1
Jugador	CORRADO, GREGORIO	QUILMES	2012	2 Partidos	200 a) 1
Jugador	RUIZ, SANCHEZ, JUAN IGNACIO	JORGE NEWBERY	5ª DIV.	1 Partido	207
Jugador	MARIN, DAMIÁN THIAGO	JORGE NEWBERY	5ª DIV.	2 Partidos	185
Jugador	GOMEZ, DAMIÁN GABRIEL	A.M.E.F.I.P	-	1 Partido	207
Jugador	SLADKAY, JAVIER	JORGE NEWBERY	5ª DIV.	1 Partido	207
Jugador	CISNEROS, MATÍAS DANIEL	DEFENSORES JRS	5ª DIV.	1 Partido	204
Jugador	SOTELO, GUILLERMO	HOLANDA	SENIOR	1 Partido	207

RESOLUCIONES:

1) CONTINUACIÓN FALLO 32, 33, 34 y 35 - CLUB ATENEO Vs. CLUB QUILMES – RESERVA – FECHA 26/09/2026.-

VISTO: El informe arbitral del encuentro disputado entre el Club Ateneo y el Club Quilmes, en el cual hubo irregularidades administrativas y disciplinarias consignadas en relación con los cuerpos técnicos/jugadores y,

CONSIDERANDO: Que se requirió al Club Ateneo acompañe constancia del título de médico del Sr. Carlos SOLIVELLA e indique la función que cumple el Sr. Ezequiel OCAMPO.-

Que el Club Ateneo ha cumplimentado en su totalidad lo requerido;

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- Tener por cumplida el rol que cumple en su institución el Sr. Ezequiel OCAMPO como personal Auxiliar Técnico.-

II.- Archívense las presentes.-

2) RECONSIDERACIÓN - CLUB TROCHA Vs. VILLA MANCHI – 5ª DIVISIÓN – FECHA 24/10/2026.-

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por las autoridades del **Club Trocha** contra el fallo dictado por este Tribunal, mediante el cual se solicita la revisión de las sanciones impuestas a los jugadores, la anulación de la multa pecuniaria de 100 ve (Valor Entrada) y los elementos probatorios aportados al efecto;

CONSIDERANDO: Que el club recurrente presenta su escrito fundamentado acompañado archivos fílmicos (videos cortos) con el propósito de desvirtuar las sanciones y lograr la eximición de la multa económica aplicada.-

Que analizado exhaustivamente el material probatorio aportado por la propia institución interesada, este Tribunal observa que las imágenes coinciden plenamente y corroboran la descripción de los hechos detallados en el informe original suscripto por el árbitro del encuentro.-

Que se confirma la suspensión anticipada del partido por haberse quedado el **Club Trocha** con inferioridad numérica reglamentaria (al acumular múltiples expulsiones por conductas desmedidas, agresiones e insultos), imposibilitando la continuidad del juego, a saber:

1) **Tomás López: 12 partidos de suspensión** *Infracción:* Patada a un adversario y posterior escupitajo al árbitro una vez expulsado. *Artículos aplicados:* 200 a.3 y 184 del RTP.-
2) **Kevin Romero: 12 partidos de suspensión** *Infracción:* Acercarse al árbitro con intención de agredirlo físicamente y propinarle un golpe de puño, rodilla o codo en la espalda (el árbitro evitó la agresión directa girando, pero recibió el impacto) *Artículo aplicado:* 184 del RTP.-
3) **Leonel Maldonado: 10 partidos de suspensión** *Infracción:* Empujones hacia el árbitro, sumados a insultos y expresiones ofensivas. *Artículos aplicados:* 184 y 186 del RTP.-
4) **Martín Robledo jugador N° 2 (Trocha): 1 partido de suspensión** *Artículo aplicado:* 207 del RTP.-
5) **Lautaro Barbagallo jugador N° 11 (Trocha): 1 partido de suspensión** *Artículo aplicado:* 207 del RTP.-

Que resulta de suma relevancia destacar que, en su amplio descargo, el Club Trocha omite por completo mencionar, individualizar u objetar la situación de los jugadores infractores sobre los cuales recayeron las sanciones disciplinarias más graves, absteniéndose de refutar los pormenorizados y específicos detalles contenidos en el informe arbitral respecto de cada uno de ellos.-

Que respecto al pedido de eximición de la multa pecuniaria de 100 ve, cabe señalar que la normativa aplicable sanciona económicamente a los clubes cuyos planteles incurren en conductas antideportivas graves que provoquen la interrupción definitiva de un partido oficial, en el caso, no corresponde su reducción ni anulación.-

Que asimismo, cabe destacar que a raíz de la gravedad de los hechos suscitados y del estado emocional y físico en el que quedó el árbitro del encuentro para continuar con sus labores, este se vio en la necesidad de decidir la no prosecución de la jornada respecto de las categorías formativas 2011 y 2012.-

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por el **Club Trocha** en todas sus partes, ratificándose tanto las sanciones aplicadas a los jugadores como la multa pecuniaria de 100 ve (Valor Entrada) impuesta a la institución, por los fundamentos expuestos en los considerandos (conf. arts. 32 y 33 del RTP).-

II.- CONFIRMAR íntegramente el fallo original dictado en relación al partido disputado entre los clubes Trocha y Villa Manchi.-

III.- DISPONER a la **Liga Mercedina de Fútbol** que a la brevedad reprograme y reorganice las fechas pendientes a disputarse de las categorías 2011 y 2012, las cuales no pudieron completarse.-

3) <u>CONTINUACIÓN FALLO 35 - CLUB ESTUDIANTES Vs. CLUB PALOMETAS – CATEGORÍA 2011 – FECHA 24/10/2026.-</u>

VISTO y CONSIDERANDO: El escrito presentado por el Club Estudiantes el cual no cumple con los requisitos mínimos de un descargo formal ni de un recurso de reconsideración, sólo se limita a realizar un relato unilateral de los hechos sin rebatir jurídicamente los fundamentos del fallo anterior (Fallo Nº 35) ni encuadrar su defensa en normas reglamentarias.-

Además carece por completo de elementos probatorios (testimonios, videos, informes ampliatorios, etc.) que logren desvirtuar la presunción de veracidad que reviste el informe arbitral.-

En consecuencia se debe ratificar la pérdida del partido para el Club Estudiantes (dándolo por ganado a Palometas) y la aplicación de la multa económica estipulada en la normativa, como así también mantener las suspensiones impuestas a los jugadores involucrados y detallados en el Fallo 35/2026, ***LO QUE ASÍ SE RESUELVE.-***

4) <u>PALOMETAS Vs. JORGE NEWBERY – PRIMERA DIVISIÓN – FECHA 30/10/2026</u>.-

VISTO: El informe presentado por el árbitro del encuentro disputado entre los equipos del **Club Palometas** y **Club Jorge Newbery**, en el cual se consigna la expulsión del jugador Elián Martin ZULETA (perteneciente al Club Palometas) por la causal de "juego brusco" / agresión física; y

CONSIDERANDO: Que agregado el informe arbitral donde se detalla que el jugador sancionado propinó un golpe de puño en la zona abdominal (estómago) a un adversario del Club Jorge Newbery.-

Que corrido el traslado pertinente, el Club Palometas interpone descargo en tiempo y forma, acompañando como prueba fílmica un video del episodio con el objeto de que se exima de pena a su dirigido.-

Que del análisis de las imágenes se desprende con claridad meridiana una secuencia de hechos distinta a la pretendida exculpación: si bien es cierto que se advierte un ademán por parte del jugador de Jorge Newbery, quien le coloca las manos sobre la cabeza al jugador Zuleta, este último reacciona de manera previa e inmediata propinándole un empujón o golpe brusco en la zona estomacal del rival, siendo esta acción punible la que desencadena el posterior forcejeo.-

Que la conducta reprochada encuadra jurídicamente en el Artículo 204 del Reglamento de Transgresiones y Penas (R.T.P.), el cual sanciona las actitudes de juego brusco moderado, sin llegar a configurar una agresión de mayor gravedad.-

Que, por lo expuesto, no corresponde hacer lugar al pedido de eximición de pena solicitado por el Club Palometas, debiendo aplicarse la sanción disciplinaria correspondiente a la infracción constatada.-

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- RECHAZAR el pedido de eximición de pena formulado por el Club Palometas en favor de su jugador, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

II.- APLICAR al jugador Elián Martín ZULETA la Suspensión de **1 PARTIDO (conf. arts. 204, 32 y 33 del RTP).-**

5) CLUB JUVENTUD SUIPACHA Vs. CLUB HOLANDA – CATEGORÍA 2015 – FECHA 31/10/2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO: La no presentación de jugadores mínimos (siete) correspondientes del Club Holanda en el campo de juego en el horario reglamentario, ante el partido programado contra el Club Juventud de Suipacha y, siendo que sólo se presentaron 5 jugadores;

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- Dar por Perdido el partido al Club Holanda, con el resultado Club Holanda 0 (cero) y Club Juventud Suipacha 1(uno) (conf. arts. 106 y 152 del RTP).-

II.- Aplicar al Club Holanda la MULTA equivalente a cincuenta y ocho (58) v.e (conf. art. 109 inc. e del RTP).-

6) <u>INFORME RECIBIDO POR LA LIGA MERCEDINA RESPECTO AL RETIRO DE CATEGORÍAS DEL CLUB HOLANDA FECHA 04/11/2026.-</u>

VISTO y CONSIDERANDO: La nota presentada por las autoridades de la Liga Mercedina de Fútbol informando la decisión formal del Club Holanda de retirar sus equipos de las categorías de Primera División y Reserva del vigente Torneo Clausura;

Y atento a las facultades conferidas por el Estatuto de la Liga, el Reglamento General y el Reglamento de Transgresiones y Penas (RTP) del Consejo Federal;

Éste TRIBUNAL RESUELVE:

I.- DAR POR PERDIDOS los partidos que le restaban disputar al **Club Holanda** en el presente Torneo Clausura, tanto en la categoría **Primera División** como en **Reserva**, a los equipos de dicha institución, a saber:

<u>PRIMERA DIVISIÓN</u>

Fecha 7: Pabellón Argentino Vs. Holanda (1 a 0 a favor de Pabellón Argentino. (conf. arts. 152, 32 y 33 del RTP).-

Fecha 8: Holanda Vs. Juventud de Suipacha (1 a 0 a favor de Juventud de Suipacha (conf. arts. 152, 32 y 33 del RTP).-

Fecha 9: Holanda Vs. Veles Sarsfield (1 a 0 a favor de Vélez Sarsfield. (conf. arts. 152, 32 y 33 del RTP).-

Fecha 10: A.M.E.F.I.P Vs. Holanda (1 a 0 a favor de A.M.E.F.I.P (conf. arts. 152, 32 y 33 del RTP).-

RESERVA

Fecha 7: Pabellón Argentino Vs. Holanda (1 a 0 a favor de Pabellón Argentino. (conf. arts. 152, 32 y 33 del RTP).-

Fecha 8: Holanda Vs. Juventud de Suipacha (1 a 0 a favor de Juventud de Suipacha (conf. arts. 152, 32 y 33 del RTP).-

Fecha 9: Holanda Vs. Velez Sarsfield (1 a 0 a favor de Vélez Sarsfield. (conf. arts. 152, 32 y 33 del RTP).-

Fecha 10: A.M.E.F.I.P Vs. Holanda (1 a 0 a favor de A.M.E.F.I.P (conf. arts. 152, 32 y 33 del RTP).-

II.- REGISTRAR EL MARCADOR de los encuentros pendientes y/o a disputarse a favor de los respectivos rivales de turno por el resultado reglamentario de **1 a 0**, de conformidad con los artículos 109 y 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas (RTP).

III.- INSTRUIR al Departamento de Torneos y Estadísticas de la Liga Mercedina de Fútbol para que proceda a la actualización inmediata de las tablas de posiciones generales de ambas categorías, adjudicando los puntos correspondientes a los clubes que debían enfrentar al Club Holanda, dando de baja su continuidad estadística en el fixture restante.

NOTAS

1) Se recuerda que según el Art. 27 del RTP – El jugador que… sea expulsado del campo de juego en partido oficial, quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se expida el Tribunal de Penas. Del fallo definitivo se le descontará la pena cumplida a raíz de esta suspensión automática…

2) Es dable reiterar a todos los árbitros que actúen en partidos de la Liga Mercedina, que es obligatorio el desarrollo completo y claro, la de informar los incidentes detalladamente al momento de realizar los informes; a fin que este Tribunal pueda contar con los elementos necesarios y así resolver cada una de las actuaciones.-De repetirse en lo

sucesivo, este tipo de circunstancia, dará lugar a la aplicación del artículo 270 inc. d del RTP.-

3) Es importante informar que, para los descargos, protestas o consultas sobre sanciones, podrán hacerlo al correo electrónico oficial del Tribunal: tribunaldisciplinaligamercedes@gmail.com.-